



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

ANUNCIO

DON RUBÉN MENDOZA ZABALA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA
(SEVILLA)

HACE SABER:

Que mediante acuerdo de pleno de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se aprobó el presente acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

2. Propuesta dictaminada para la aprobación de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Almensilla (Expte. SEC-012-2024).

El Alcalde explica el punto.

Toma la palabra la Secretaria-Interventora que expone que la Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en la sesión ordinaria de 15 de marzo de 2024, dictaminó este asunto favorablemente por mayoría absoluta del número legal de miembros, con los votos a favor de los Grupos “Por Almensilla”, “Popular”, “Cambiemos Ahora” y el voto del Concejal no adscrito; y la abstención del Grupo “Socialista”.

Se producen las siguientes intervenciones:

- Portavoz del Grupo Cambiemos Ahora
- Alcalde

No hay más observaciones, tal y como queda recogido en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almensilla, <https://portal.dipusevilla.es/VideoActas/video/buscarVideos.action;jsessionid=36D07B3492201CD5465F74C44B156B25>.

Tras la deliberación de los señores concejales, y resultando de la propuesta que nos ocupa, los siguientes antecedentes:

Visto que este Ayuntamiento cuenta con un Reglamento Orgánico de Funcionamiento municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 112 de 18 de mayo de 2017, siendo necesario no obstante, que el mismo sea modificado para adaptarse a la nueva Corpora-

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQH Y	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQH Y	Página	1/29





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

ción municipal y dar cumplimiento a los últimos cambios normativos en materia de organización y funcionamiento de las entidades locales, como ocurre con la modificación del artículo 46 de la LRBRL, y con el fin de garantizar el funcionamiento de los órganos colegiados ante situaciones excepcionales que impidan su celebración, como ocurrió durante la pandemia de la Covid-19.

Vista la necesidad de modificar la mayor parte del articulado, optándose por una modificación íntegra del texto del Reglamento Orgánico Municipal.

Vista la providencia del Alcalde, suscrita con fecha 6 de marzo de 2024.

Visto el informe emitido por la Secretaría, de fecha 11 de marzo de 2024, en relación a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir para la tramitación del correspondiente expediente de modificación del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Almensilla.

En consecuencia con lo anterior, **el Ayuntamiento Pleno** con la asistencia de once (11) de sus trece (13) miembros de derecho, con once (11) votos a favor de los Concejales presentes, del Grupo Municipal Por Almensilla (3), del Grupo Municipal Socialista (4), del Grupo Municipal PP (1), del Grupo Municipal IU (1) y del Grupo Municipal Cambiemos Ahora (1) y del Concejales no adscrito (1), en votación ordinaria aprueba favorablemente por unanimidad de los miembros presentes y acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del texto íntegro de Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Almensilla, que seguidamente se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), norma en la que se contienen las determinaciones de carácter básico de nuestro régimen jurídico local, vino a dar contenido preciso al derecho a la autonomía que el artículo 137 de la Constitución reconoce a los municipios.

En la letra a) del apartado 1 de su artículo 4 la LRBRL establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas las potestades reglamentaria y de autoorganización.

Asimismo, el artículo 4.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Lo-

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	2/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

cales (ROF) dispone que el municipio goza de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, en los términos de la LRBRL, y en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde en todo caso la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Por último, la Ley de Autonomía Local de Andalucía 5/2010 de 11 de junio (LAULA) en su artículo 4, reconoce que los municipios y provincias de Andalucía gozan de autonomía para la ordenación y gestión de los asuntos de interés público en el marco de las leyes. La autonomía local comprende, en todo caso, y entre otras cuestiones, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización y ordenación de su propio territorio y la regulación y prestación de los servicios locales, gozando de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Y en su artículo 5, reconoce igualmente la potestad de autoorganización, estableciendo que las entidades locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.

Estas circunstancias, unidas a la firme convicción de que los Reglamentos Orgánicos, respetando el bloque de la constitucionalidad, no han de quedar relegados únicamente a precisar la legislación de régimen local estatal y autonómica, pues, al ser la potestad reglamentaria inherente a la autonomía local que la Constitución garantiza, y estar, por tanto, implícita en el artículo 137 de ésta, como ha entendido el Tribunal Supremo en su sentencia de 27 de marzo de 1985, se reconoce a los municipios un marco propio para regular, dentro del marco de la ley, las peculiaridades de su régimen de organización y de funcionamiento, es lo que pone de manifiesto la conveniencia y oportunidad de que por este Ayuntamiento se redacte y apruebe un Reglamento Orgánico Municipal, que dé respuesta al modelo municipal que está configurado por nuestro sistema constitucional, en base, no solo al principio de autonomía local constitucionalmente garantizado, sino también al principio de subsidiariedad reconocido por la Carta Europea de Autonomía Local. 2

Asimismo, a través del Reglamento Orgánico Municipal se pretende profundizar en la articulación del derecho de información de los ciudadanos y de la participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Almensilla cuenta con Reglamento Orgánico de Funcionamiento municipal del Ayuntamiento de Almensilla, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 112 de 18 de mayo de 2017, no obstante el mismo precisa ser modificado para adaptarse a la nueva Corporación municipal y dar cumplimiento a los últimos cambios normativos en materia de organización y funcionamiento de las entidades locales, como ocurre con la modificación del artículo 46 de la LRBRL, con el fin de garantizar el funcionamiento de los órganos colegiados ante situaciones excepcionales que impidan su celebración, como ocurrió durante la pandemia de la Covid-19.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	3/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Teniendo en cuenta que precisa ser modificada la mayor parte del articulado, se opta por una modificación íntegra del texto del Reglamento Orgánico Municipal, quedando el texto anterior sustituido por el presente.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, la misma identifica de forma clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas, en el caso de resultar preceptiva dicha participación activa.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico de este Reglamento referente a personas, como Concejal, Alcalde-Presidente, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

CAPÍTULO PRELIMINAR
Régimen Jurídico

Artículo 1.

El presente Reglamento:

a) Regula el funcionamiento de los órganos colegiados en el Ayuntamiento de Almensilla, y

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	4/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

en concreto de:

1. Las Juntas de Gobierno Local
2. El Pleno de la Corporación
3. Las Comisiones Informativas
4. La Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con la legislación de Régimen Local.
5. Las Juntas de Portavoces
6. Y otros órganos colegiados.

b) Regula las asistencias obligatorias y voluntarias de los miembros de la Corporación, tanto a los actos públicos que esta organice, como para los que la misma reciba invitación.

Artículo 2.

Los demás órganos colegiados del Ayuntamiento de Almensilla se regirán por este Reglamento en cuanto a su funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule, siendo de preferente aplicación para ellos lo dispuesto en este Reglamento para el Pleno Municipal.

Artículo 3.

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se observará la siguiente normativa:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril (TRRL).

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

CAPÍTULO PRIMERO
Derechos y deberes de los Concejales

Artículo 4.

La determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación vigente.

Artículo 5.

Los derechos y deberes de los Concejales son los enumerados en el Capítulo V del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los que en su derecho y aplicación establezcan las disposiciones estatales allí mencionadas y la legislación de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local. Su ejercicio se regirá por lo dispuesto en dicha legisla-

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	5/29





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

ción y en este Reglamento, en cuanto no se oponga a la misma.

Artículo 6.

1. Los Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte.
2. Las ausencias de los miembros de las entidades locales fuera del término municipal que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento de la Alcaldía, haciéndolo por escrito, bien personalmente o a través del Portavoz del Grupo Político, concretándose, en todo caso, la duración previsible de las mismas.

Artículo 7.

1. Los Concejales y la Alcaldía-Presidentencia tendrán derecho al percibo de las asignaciones y retribuciones que se determinen por el Pleno Municipal al comienzo del mandato, que deberán publicarse en la forma legalmente establecida.

El Pleno, a propuesta de la Alcaldía, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación cuyo desempeño podrá conllevar la dedicación parcial o exclusiva y, por tanto, el derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

Los Concejales con dedicación exclusiva total o parcial, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. La percepción de esta asignación será incompatible con cualquiera otra de índole pública, o en los demás supuestos que marque la legislación básica sobre Régimen Local. A este respecto, todos los Concejales realizarán una declaración de bienes y de sus actividades privadas de las que se deriven ingresos económicos y de aquellas que afecten a las competencias del Ayuntamiento.

Del régimen de dedicación de los Concejales y de sus modificaciones, se dará cuenta al Pleno municipal.

2. Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial, percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de órganos colegiados municipales de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno.

3. Con independencia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Concejales tendrán derecho a:

-Los gastos de desplazamiento en base al precio/kilómetro señalado en las normas vigentes, cuando realicen funciones o misiones propias del Ayuntamiento o encomendadas por el Alcalde.

Artículo 8.

1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. Este derecho podrá ser limitado, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- En caso de datos protegidos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de di-

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	6/29





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

ciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Información reservada en procedimientos penales.
 - Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
3. La solicitud de acceso a la información se realizará siempre por escrito.
4. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales, a contar desde la fecha de solicitud.
5. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado .

Artículo 9.

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 10.

1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales se realizará en el Área municipal correspondiente, según la materia de la información solicitada. Asimismo, en el supuesto de expedientes electrónicos, se autorizará el acceso al mismo a través de la sede electrónica.
- b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c) La consulta de los libros de actas y los libros de Resoluciones deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General, salvo que se trate de Resoluciones a los que tenga acceso el Concejal a través de la aplicación **Decret@** del Portal Provincial.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	7/29





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

d) El examen de expedientes sometidos a sesión, estará a disposición de los Concejales a partir de la convocatoria, a través de la aplicación Convoc@ del Portal Provincial.

2. A efectos del oportuno control administrativo, el empleado público responsable del expediente, firmará diligencia en la que se detalle el acceso a la información solicitada, debiendo ésta incorporarse al expediente.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Artículo 11.

Las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Almensilla se realizarán telemáticamente a través de la aplicación Convoc@ del Portal Provincial u otro similar que lo sustituya. De igual forma, todos los Concejales tendrán acceso a las resoluciones que se adopten por la Alcaldía-Presidencia o Concejales con delegación de firma de Resoluciones, en la aplicación Decret@ del Portal Provincial.

De igual forma todos los órdenes del día y actas de los distintos órganos colegiados que se celebren, estarán a disposición tanto de los Concejales de la Corporación, como de cualquier persona, en el Portal de Transparencia Municipal, al que se puede acceder a través del enlace: <https://portal.dipusevilla.es/VideoActas/video/buscarVideos.action>.

Artículo 12.

1. Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

2. De los acuerdos de los órganos colegiados de la Corporación serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.

3. La responsabilidad de los miembros de la Corporación se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

Relación electrónica de los miembros de la Corporación

Artículo 13.

Todos los miembros de la Corporación están obligados a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Almensilla, en el ejercicio de su cargo. Queda acreditado que estos tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios en cumplimiento al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO TERCERO

De los Grupos de Concejales

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	8/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA
Artículo 14.

1. Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos políticos correspondientes a la formación electoral por la que fueron elegidos. Ningún Concejel podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo político.

2. Aquellos Concejales que, en el plazo previsto reglamentariamente, no se integren en el Grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su Grupo de procedencia, bien por voluntad propia o bien por ser expulsados de aquella formación electoral, tendrán la consideración de no adscritos.

3. Cuando la mayoría de los Concejales de un Grupo político abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales que permanezcan en la referida formación política los legítimos integrantes de dicho Grupo político a todos los efectos, cualquiera que sea su número.

4. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el Grupo de procedencia, debiendo concretar el Pleno Municipal los derechos que les correspondan y los medios materiales y personales que, en su caso, se le puedan asignar.

Los Concejales no adscritos no podrán percibir retribuciones que antes no viniesen percibiendo, no percibirán asignación de Grupos, no tendrán derecho a despacho y demás medios al no pertenecer a ningún Grupo y no tendrán consideración de Portavoz. En todo caso, sí se podrán integrar en la Comisión Informativa.

5. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonar-la.

6. La formación electoral que sólo haya conseguido obtener la representación de un Concejel tendrá derecho a que a éste se le considere, a efectos corporativos, como Grupo.

Artículo 15.

1. La constitución de los Grupos políticos se comunicará a la Secretaría General mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación. La no presentación de dicho escrito o la no firma del que presenten los integrantes de su formación electoral, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, conllevará el pase del Concejel o Concejales en cuestión a la situación de no adscrito.

En dicho escrito, que deberá estar firmado por todos los miembros que integrarán cada Grupo, se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el Grupo y el de su Portavoz, indicándose igualmente quién sustituya a éste en caso de ausencia. El cambio de Portavoz deberá ser comunicado a la Secretaría General mediante escrito firmado por la mayoría de los componentes del Grupo.

2. Si constituido un Grupo político no consiguiera acuerdo mayoritario para la designación de portavoz y suplente, el Pleno de la Corporación lo designará, estableciendo un turno rotatorio que permita la intervención periódica e igual de todos sus integrantes.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	9/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA
Artículo 16.

En caso de renuncia de un Concejal una vez constituida la Corporación, y tras la incorporación a la Corporación de un Concejal, éste se entenderá automáticamente incluido en el Grupo político de la formación electoral por la que resultó elegido, excepto en el caso de que indicara lo contrario por escrito a la Secretaria General, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la sesión plenaria en la que tome posesión del cargo, en cuyo caso se considerará Concejal no adscrito, con los efectos previstos en este Reglamento y en la legislación básica sobre régimen local.

Artículo 17.

1. En la medida de disponibilidad de espacio físico, la Corporación pondrá a disposición de los Grupos políticos los despachos y demás medios que se determinen mediante los acuerdos plenarios correspondientes.

2. Asimismo se podrán determinar, por acuerdo plenario, asignaciones económicas para que puedan desenvolver su actividad, pudiendo quedar establecidas igualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Local. El régimen de contabilidad del Grupo político será el establecido legalmente.

3. Para los Concejales no adscritos se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO
Registro de intereses

Artículo 18.

1. En cumplimiento del artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se constituye un Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, debiendo formular los miembros de la Corporación Local declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales. Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses.

2. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno municipal, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho y con carácter anual. En el caso de variaciones, el término para comunicar las mismas será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

3. La presentación de estas declaraciones tiene carácter obligatorio para los miembros de la Corporación.

Artículo 19.

La custodia y dirección del Registro de Intereses es competencia de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 20.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	10/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

La declaración de intereses deberá presentarse en el Registro de Intereses, en documento formalizado aprobado por este Ayuntamiento con fecha de firma, y deberá ser firmado por el interesado y la persona titular de la Secretaría General, para dar fe.

Artículo 21.

El Registro de Intereses será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almensilla.

CAPÍTULO QUINTO
De la Alcaldía
Artículo 22.

La elección y destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 23.

1. El Alcalde preside la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las que expresamente le atribuyan otras leyes estatales o autonómicas.

Asimismo, corresponde a la Alcaldía aquellas competencias no atribuidas a ningún órgano del Ayuntamiento, de conformidad con la cláusula residual en favor de la Alcaldía prevista en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en favor de Concejales o de la Junta de Gobierno Local.

Las delegaciones pueden ser genéricas, referidas a una o varias áreas o materias determinadas, o específicas, para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas, en los términos previstos en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 24.

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Resolución de Alcaldía que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de la Resolución, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

CAPÍTULO SEXTO

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	11/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA
De los Tenientes de Alcalde
Artículo 25.

1. Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante Resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución, si en ella no se dispusiera otra cosa.

2. El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales

3. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 26.

1. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos que legalmente correspondan.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

Artículo 27.

En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De la Junta de Gobierno Local

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	12/29





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Artículo 28.

1. La Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde y los Concejales nombrados libremente por éste, como componentes de la misma.
2. El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.
3. El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Junta de Gobierno.
4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en este Reglamento.
5. Podrán ser objeto de una sola Resolución de Alcaldía, el nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.
6. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no será públicas, a excepción de aquellos puntos que se sometan a aprobación de la misma, previa delegación del órgano plenario.

Artículo 29.

- Será competencia de la Junta de Gobierno:
- La asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Junta de Gobierno Local será informada de todas las decisiones de la Alcaldía.
 - La resolución de aquellos asuntos atribuidos a la misma, que le sean expresamente delegados por el Pleno, o por la Alcaldía, a excepción de los referidos en el artículo 21.3 y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 30.

1. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria los meses impares, preferiblemente el último miércoles del mes a las 09:30 horas, excepto festivos en primera convocatoria. Si dicha fecha coincidiera con día festivo se trasladará al primer día hábil siguiente. A iniciativa del Presidente podrá celebrarse sesión extraordinaria, o suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto del fijado, por causa justificada.
2. Las Juntas de Gobierno Local serán convocadas por la Alcaldía-Presidencia, al menos con veinticuatro horas de antelación, mediante el sistema y procedimiento previsto para el Pleno Municipal en el presente Reglamento.
3. En todo lo referente al desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto para el Pleno en este Reglamento así como en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las entidades locales en cada momento vigente.

CAPÍTULO OCTAVO
De las Comisiones Informativas

Artículo 31.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	13/29





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

1. Para la preparación, estudio y consulta de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, así como para otros asuntos del que así lo entienda el Alcalde, se constituirá una única Comisión Informativa que funcionará como Comisión Informativa y Comisión Especial de Cuentas bajo la denominación de “Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas” y actuará con carácter de continuidad.

2. Corresponde a esta Comisión el estudio, dictamen o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno del Ayuntamiento, así como el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar el Pleno de la Corporación.

Artículo 32.

Las Comisiones pueden ser permanentes o especiales.

Las Comisiones especiales son las que se constituyen por el Pleno para un asunto concreto, en consideración a sus características especial o en función de la urgencia del asunto de que se trate, tendrán carácter transitorio y cesarán una vez terminado su cometido, con excepción de la Comisión Especial de Cuentas, que tendrá carácter permanente (en este Ayuntamiento, se ha constituido una única Comisión Informativa que funcionará como Comisión Informativa y Comisión Especial de Cuentas).

Artículo 33.

1. El Pleno de la Corporación, a propuesta de su Presidente, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas.

2. Los Portavoces de los distintos Grupos de Concejales, señalarán, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, las personas concretas titulares y suplentes que hayan de adscribirse a cada Comisión, actuando como suplente del titular en cada Comisión cualquier otro miembro del Grupo Político que asista.

3. Los Concejales no adscritos, en su caso, tienen derecho de participación y voto en las Comisiones Informativas, no obstante, deberá garantizarse la proporcionalidad de la integración de las mismas.

A estos efectos, mediante este Reglamento se reconoce el sistema de voto ponderado en las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Almensilla cuando no sea posible garantizar la proporcionalidad exacta del Pleno en la Comisión Informativa sin que se produzca la sobrerrepresentación del concejal no adscrito, y al mismo tiempo garantizando sus derechos políticos, dando así cumplimiento a la jurisprudencia constitucional.

4. La baja de algún Concejal en un Grupo político, dará lugar, en su caso, a las oportunas rectificaciones de modo que se mantenga en todo momento la proporcionalidad de representación. A este efecto, el Pleno de la Corporación determinará la recomposición numérica pertinente en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que tenga lugar.

Artículo 34.

1. Las Comisiones Informativas serán presididas por un concejal o por el propio Alcalde según se acuerde por mayoría, a propuesta del Presidente de la Corporación. Asimismo se elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacante

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	14/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

o enfermedad.

2. La Secretaría de la Comisión corresponde al titular de la Secretaría General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 35.

1. Las sesiones de las Comisiones Informativas no son públicas.

2. De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán exclusivamente los Concejales que la constituyan, el titular de la Secretaría General y de la Intervención.

Podrán asistir otros Concejales, funcionarios de la Corporación o Jefes del Servicio correspondiente, etc., siempre que sean requeridos por el Presidente de la Comisión, a los solos efectos de informar para el asunto para el que fueren citados.

Artículo 36.

1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, al menos con dos días hábiles de antelación, mediante el sistema y procedimiento previsto para el Pleno Municipal en el presente Reglamento.

2. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo antes de la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria. Si los Plenos ordinarios se celebran el último miércoles de los meses impares, las Comisiones se celebrarán el viernes previo a las sesiones plenarias ordinarias, preferentemente a las 09:00 horas, salvo situaciones excepcionales que justifiquen un cambio de horario. En todo caso, se celebrará sesión ordinaria cada dos meses como mínimo, haciéndola coincidir con la fecha de la convocatoria de la sesión Plenaria ordinaria.

3. No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa o ser retirado del orden del día, a petición de algún Concejel y aceptación por el proponente del asunto. Cualquier Concejel en el seno de su Comisión podrá incluir puntos en el orden del día de la Comisión respetando lo establecido en este Reglamento.

Artículo 37.

1. Para la celebración de las sesiones extraordinarias de las Comisiones Informativas se estará a lo que el presente Reglamento y la normativa de régimen local determinen para este tipo de sesiones del Pleno.

2. Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que la integran, ya sean titulares o suplentes. La segunda convocatoria será una hora más tarde de la primera siendo suficiente para su constitución que asistan, al menos, tres de sus integrantes, incluido el Presidente de dicha Comisión o su suplente.

3. No se incluirá en el orden del día de las Comisiones Informativas ningún asunto que, debiendo ser sometido a debate y votación plenaria, no tenga en el momento de la convocatoria los informes jurídicos, técnicos y económicos que deban emitirse.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	15/29





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Artículo 38.

Ninguna Comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la Comisión que corresponda o se convocará reunión conjunta de dos o más Comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia.

Artículo 39.

El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada o, si el asunto no precisa pronunciamiento expreso, quedará enterada.

Artículo 40.

1. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos en la forma que determine el acuerdo plenario de creación de las citadas Comisiones Informativas, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.
2. El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular y podrá defender ante el Pleno su alternativa.

Artículo 41.

1. De cada sesión que celebren las Comisiones se extenderá acta en las que conste los nombres de los Vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.
2. No se hará constar en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose de modo ordinario la transcripción literal de textos o documentos.
3. Se entregará copia de cada acta a todos los miembros que integren la Comisión con la convocatoria de la sesión siguiente.

Artículo 42.

Los Concejales integrantes de una Comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día de las sesiones ordinarias, con la antelación debida y la información necesaria. Únicamente serán incluidas en el orden del día, aquellas proposiciones presentadas con dos días hábiles de antelación a la convocatoria.

CAPÍTULO NOVENO
Del Pleno

Artículo 43.

1. El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde o quien legalmente le sustituya.
2. Corresponde al Pleno las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. El Pleno podrá delegar atribuciones en favor del Alcalde o de la Junta de Gobierno Lo-

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	16/29





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

cal, a excepción de las competencias enumeradas en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 44.

El Ayuntamiento Pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse, cuando así la convoque la Presidencia, sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual.

Todo ello sin perjuicio de la asistencia telemática y votación remota de los Concejales previstos en este Reglamento.

Artículo 45.

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria en la última semana de los meses impares, preferiblemente los miércoles a las 18:00 horas y en los meses de julio y septiembre preferiblemente los miércoles a las 20:00 horas.

Se podrá alterar el régimen de las sesiones plenarias establecido, siempre que existan razones justificadas motivadas por la gestión del gobierno o necesidades organizativas que así lo exijan.

2. En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán una vez transcurridos dos días hábiles, del día señalado para la primera convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

3. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

4. Las sesiones del Pleno se grabarán y se difundirán públicamente por medios electrónicos. Se procurará la emisión en directo de las mismas.

5. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

Artículo 46.

1. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejales pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

2. Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las 12:00 horas, lo que será notificado por el titular de la Secretaría General de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	17/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

tercio del número legal de miembros de la Corporación, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 47.

1. Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que estas terminen el mismo día en que comiencen, y su duración no excederá de un tiempo máximo de cinco horas. En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará de nuevo para los que resten, de conformidad con el artículo 87 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. El Presidente podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los Grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates.

Artículo 48.

1. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno por mayoría absoluta.

La convocatoria de las sesiones y puesta a disposición de los expedientes a tratar en el Pleno se realizará a través de la aplicación Convoc@ del Portal Provincial u otro similar que lo sustituya.

2. No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido previamente por la Comisión Informativa que corresponda, salvo la ratificación de su inclusión en dicho orden del día por mayoría simple.

3. El Pleno de la Corporación, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá tratar los asuntos urgentes, previa aprobación de la urgencia por el Pleno por mayoría absoluta. La urgencia deberá quedar debidamente justificada, sin que puedan someterse propuestas de urgencia, si las mismas requieren informes preceptivos previos y los mismos no se hayan emitido.

4. En las sesiones ordinarias del Pleno, dentro del orden del día, se concretará una parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación y proposiciones de los Grupos políticos y Concejales no adscritos, en su caso, para lo cual, por cada sesión ordinaria, podrán presentar en la Comisión Informativa o con anterioridad a la fecha prevista de ésta proposiciones, sin perjuicio de poder pedir explicaciones o aclaraciones sobre asuntos municipales, correspondiéndole al Presidente incluir la proposición en el orden del día o no. En caso de no inclusión, la Alcaldía lo comunicará al proponente.

Cada Grupo político y Concejales no adscritos, en su caso, podrán presentar solo dos proposiciones por sesión ordinaria, sin que se tenga en cuenta a estos efectos las proposiciones que vengan suscritas por los Portavoces de todos los Grupos Políticos y Concejales no adscritos, en su caso.

Todas las proposiciones de los Grupos políticos y Concejales no adscritos, en su caso, deberán tratar sobre asuntos directamente relacionados con el ámbito y/o competencias municipales plenarias, pudiendo el Presidente denegar la inclusión en el orden del día de aquellas proposi-

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	18/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

ciones que no cumplan con dicho requisito, salvo las excepciones que el propio Presidente determine.

Artículo 49.

1. *En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el Presidente de la Corporación será sustituido por los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento. Las ausencias de los miembros de la Corporación se comunicarán por escrito con la debida antelación al Presidente o a Secretaría General, para que se haga constar en el acta la excusa de los mismos, salvo casos de fuerza mayor que impidan la comunicación escrita.*

2. *El Concejales tiene el deber de asistir a las sesiones. La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá dar lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la imposición por la Alcaldía de las sanciones previstas por la Ley.*

3. *El quórum para la válida celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, debiendo mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es precisa la asistencia del Presidente, del titular de la Secretaría General o de quienes les sustituyan.*

Artículo 50.

Los Concejales se sentarán en el Salón de Plenos unidos a su Grupo, siempre que sea posible. El orden de colocación de los Grupos se determinará en Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo que hubiere obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

Artículo 51.

1. *Una vez se de cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, que podrán formularse de forma extractada y, previa exposición del resultado del dictamen de los mismos por parte del titular de Secretaría, éstos se someterán a votación.*

2. *A solicitud de cualquier Concejales deberá darse lectura a aquella parte especial del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión.*

3. *Si algún Concejales deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará del señor Presidente, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate.*

Artículo 52.

1. *El Presidente dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.*

2. *Cada Grupo o Concejales no adscritos, en su caso, contarán como máximo con dos turnos de palabra por cada punto incluido en el orden del día sujeto a debate. El primer turno no podrá exceder de 5 minutos y el segundo, de 3 minutos.*

3. *Se concederá la palabra al Portavoz de cada Grupo o a quien éste designe de su Grupo y a los Concejales no adscritos en su caso, que la hubieran pedido, por tiempo que no podrá exceder del tiempo estipulado para cada intervención en el apartado anterior, para que exponga las*

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	19/29





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

alegaciones que estime conveniente sobre el dictamen presentado. Si el interesado juzgase que necesita más tiempo en su exposición, lo solicitará así del Presidente de la Corporación.

4. Antes de iniciarse el debate, cualquier Concejal podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

5. En el debate de los asuntos de carácter administrativo, en primer turno, la Presidencia le concederá la palabra a los Concejales no adscritos por orden alfabético de apellidos, en su caso y, posteriormente, al Portavoz de cada Grupo o a quien éste designe de su Grupo, de menor a mayor número de Concejales que la hubieran pedido, para que expongan las consideraciones que estimen convenientes sobre el asunto presentado.

En caso de Grupos que tengan el mismo número de miembros, el turno de palabra comenzará por el Grupo con menor número de votos populares obtenido, a excepción de la deferencia que se tendrá con el Grupo que gobierne, si se viese afectado por este hecho, al que siempre le corresponderá el cierre de los debates.

Sin perjuicio de lo anterior, procederá una intervención previa por el Concejal designado por la Alcaldía-Presidencia por la misma duración de tiempo, en aquellos asuntos de carácter administrativo incluidos en el orden del día que la Alcaldía-Presidencia considere de especial interés y relevancia para el Municipio y que no computará como primera intervención del Grupo.

6. En el debate de las proposiciones presentadas por los Grupos Políticos o Concejales no adscritos, en su caso, que hayan sido incluidas en el orden del día, el debate comenzará con la explicación de la Propuesta por el Portavoz del Grupo Político proponente o por el Concejal no adscrito proponente, computándole como primera intervención. Si la proposición fuera conjunta, los Grupos proponentes y Concejales no adscritos, en su caso, decidirán el Concejal que haya de intervenir. Finalizada su intervención, la Alcaldía-Presidencia dispondrá el primer turno de intervenciones del resto de Grupos y Concejales no adscritos, en su caso, según lo establecido en este Reglamento, excluyéndose en el primer turno al Grupo o Concejal no adscrito proponente.

Artículo 53.

1. Corresponde al Presidente dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Con carácter excepcional, los Concejales que hayan consumido turno podrán volver a usar la palabra para rectificar, concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo.

Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de 2 minutos. El Presidente podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se derive notoriamente del tema a tratar o se produzcan digresiones o repeticiones, así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

2. El Presidente podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra.

Artículo 54.

1. Cuando algún Concejal necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	20/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que no estime pertinente o necesario.

2. De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del titular de la Secretaría General o de la Intervención, no obstante, podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, lo estimen necesario solicitándolo así de la Presidencia. Salvo razones de urgencias o imprevistos, los informes de la Secretaría y la Intervención deberán solicitarse con antelación suficiente para que puedan ser leídos en Pleno, en su caso.

Artículo 55.

El Presidente cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación.

Artículo 56.

1. Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la ley exige quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

2. Los miembros que deseen ausentarse de la sesión, aunque sea puntualmente, deberán comunicarlo en la misma sesión al titular de la Secretaría General, al objeto de que quede constancia en el Acta.

3. La votación se efectuará por mano alzada, a indicación de la Alcaldía-Presidencia, pronunciándose en primer lugar los que voten en contra; en segundo lugar las abstenciones; y en tercer lugar los votos a favor. La Alcaldía-Presidencia proclamará el resultado y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de votantes.

4. Si algún Portavoz o Concejales no adscrito, en su caso, propusiera el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acuerda el Pleno, se efectuará por el sistema de papeleta en el primer caso.

Artículo 57.

Una vez ultimada la votación se podrá conceder un turno de explicación de votos, durante un tiempo máximo de 2 minutos, a los Portavoces de los Grupos o Concejales no adscritos, en su caso, que no hubiesen intervenido en el debate, o que, habiéndolo hecho, hubieran cambiado posteriormente el sentido de su voto.

Artículo 58.

1. Cualquier Concejales, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes. De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto, requiriéndose para la retirada, el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	21/29





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

2. Si se aprobara una proposición de los Grupos políticos o de Concejales no adscritos, en su caso, que conllevara la necesidad de tramitar un expediente administrativo previo, el titular de la Secretaría General dará cuenta de la referida proposición aprobada al Concejel responsable del Área que deba tramitar el expediente del que, una vez finalizado, se volverá a dar cuenta al Pleno para su conocimiento.

Artículo 59.

1. La Alcaldía podrá llamar al orden al Concejel que:

- Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus componentes, de las Instituciones Públicas o de cualquier persona o entidad.
- Produzca interrupciones o, de cualquier forma, altere el orden de las sesiones.
- Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida, o una vez le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar que el Concejel llamado al orden abandone el local en que se esté celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

3. El Presidente velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las mismas, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que pertubaren el orden, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

Artículo 60.

Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

1. Enmiendas: Consiste en la solicitud de modificación de un dictamen o propuesta, hecha por escrito o verbalmente que se planteará durante el debate del asunto. Las enmiendas al articulado de un dictamen o propuesta podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

B) Proposición: Es la propuesta de acuerdo entregada a la Secretaría General de la Corporación a través del Registro General con tiempo suficiente para que la Presidencia pueda considerar su inclusión en el orden del día. Únicamente serán incluidas en el orden del día, aquellas proposiciones presentadas con dos días hábiles de antelación a la convocatoria.

Si para la adopción del acuerdo correspondiente a la proposición se precisara algún informe económico, técnico o jurídico podrá ser sometida a debate y votación del pleno, pero únicamente en lo que afecta a la iniciación de su tramitación, debiendo canalizarse la instrucción del correspondiente expediente a través del Área que, por razón de la materia de que se trate, le corresponda.

C) Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día de las sesiones ordinarias. Se resolverá por mayoría absoluta la urgencia del asunto presentado que, si no se obtuviera, no dará lugar a su debate y votación. De obtenerse la mayoría absoluta, se someterá a debate la moción, precisándose para su aprobación el tipo de mayoría que requiera la naturaleza del asunto.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	22/29





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

D) Ruegos: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción municipal.

E) Preguntas: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia o miembros de la Corporación, sobre alguna cuestión o asuntos municipales.

Los Concejales podrán formular preguntas pidiendo respuesta escrita al Presidente, asimismo podrán demandar información o documentación que les sea de utilidad para su función de control a la Junta de Gobierno.

F) Interpelación: Es la petición hecha a fin de que se expliquen o justifiquen los motivos y criterios de la actuación municipales, en general o particular. No dará lugar a adopción de acuerdo alguno.

G) Voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente de su aprobación por la Comisión.

Todas las modalidades de intervención que se recogen en el presente artículo deben referirse a asuntos de competencia o de directo interés municipal, evitándose el tratamiento de asuntos que pudieran competir a otras Administraciones.

Artículo 61.

1. Las enmiendas y adiciones serán consideradas por el Pleno o Comisión correspondiente, una vez leídos los dictámenes de propuestas de acuerdo a que se refiere y antes de entrar en la deliberación de éstos.

2. Los Concejales presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de proposición con la antelación suficiente para que sean estudiados o incluidos en el orden del día del órgano correspondiente. Únicamente serán incluidas en el orden del día, aquellas proposiciones presentadas con dos días hábiles de antelación a la convocatoria.

Artículo 62.

Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia. Se establece un número máximo de 4 ruegos por Grupo y/o Concejales no adscritos, y sesión. Este número máximo computa indistintamente para ruegos, preguntas y/o interpelaciones.

Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones, no se adoptará acuerdo sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

Artículo 63.

1. Las preguntas e interpelaciones para que puedan responderse en la próxima sesión plenaria ordinaria, se presentarán por escrito a través del Registro Municipal, con dos días hábiles de antelación a la convocatoria.

Las cuestiones no planteadas de esta forma, es decir, aquellas que se formulen tanto en el desarrollo de la propia sesión oralmente, como por escrito, si no se respeta la antelación mínima citada, podrán ser contestadas, o no, según se precise consulta de antecedentes. A las cuestio-

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	23/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

nes que no se conteste, se podrá responder por escrito antes de la convocatoria de la sesión siguiente, en todo caso, se responderán en la próxima sesión plenaria ordinaria.

2. En caso de plantear alguna pregunta o interpelación en la propia sesión oralmente el número de preguntas se computará al límite máximo establecido para ruegos, pudiendo como máximo plantear un número de ruegos, preguntas y/o interpelaciones igual a 4 por sesión.

3. En materia de ruegos, preguntas e interpelaciones no se abrirán debates.

CAPÍTULO DÉCIMO
De la Junta de Portavoces

Artículo 64.

1. Los Portavoces de los distintos Grupos de Concejales que existan en el seno de la Corporación junto al Presidente de la misma constituirán la Junta de Portavoces, que será el órgano de asesoramiento de la Presidencia para la adopción de decisiones de carácter corporativo, y de igual manera podrá asesorar y acompañar al Presidente en los actos de representación institucional.

2. En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdos, sino que servirán de base para una actuación posterior.

Artículo 65.

1. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Presidente, y no precisa de formalidad alguna.

2. Las sesiones de la Junta de Portavoces no son públicas.

3. Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la redacción de actas, si bien podrá formalizarse, en algún caso concreto, en documentos escritos firmados por los intervinientes con el titular de la Secretaría General como fedatario.

4. El Presidente podrá ordenar la asistencia a la Junta de Portavoces del titular de la Secretaría General y/o Intervención para los asuntos cuya consulta se consideren convenientes.

Artículo 66.

La Junta de Portavoces entenderá de todos aquellos asuntos corporativos con el fin de recabar información sobre los mismos.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Régimen de celebración de las sesiones de los órganos colegiados

Artículo 67.

1. El régimen general de la celebración de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Almensilla será presencial.

2. No obstante y, en los supuestos establecidos en la normativa sobre Régimen Local, en todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcio-

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	24/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

namiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, éstos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por Alcaldía-Presidencia ó quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

3. Sin perjuicio del régimen general presencial de las sesiones establecidos en el apartado 1, los órganos colegiados no decisorios, como las Comisiones Informativas, Juntas de Portavoces, y decisorios como las Juntas de Gobierno, podrán celebrar sus sesiones de forma telemática según determine en la convocatoria la Presidencia del órgano motivadamente, oídos el resto de sus miembros, dadas las circunstancias que concurran, como los pocos puntos del orden del día de la sesión, la consideración de mero trámite de esos asuntos, el carácter extraordinario o urgente de la convocatoria que dificulte la asistencia de sus componentes, supuestos de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, u otros análogos.

En todo caso, una vez convocada la sesión de forma presencial o telemática, no se podrá alterar la forma de celebración.

En la medida de lo posible, el Equipo de Gobierno facilitará los medios necesarios para garantizar la asistencia telemática a aquellos concejales que lo soliciten.

4. En los supuestos de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, así como otras circunstancias excepcionales que impidan la asistencia de alguno de sus miembros, siempre que estén justificadas y sean previamente admitidas por esta entidad y, con el objeto de garantizar el derecho de ejercicio de cargo público, el miembro de la Corporación que se encuentre en esta situación, podrá solicitar a la Alcaldía-Presidencia, con carácter previo a la convocatoria del órgano colegiado, que la celebración de la misma se realice de forma telemática.

La Alcaldía-Presidencia, en caso de denegar esta solicitud, deberá motivarlo suficientemente. Por enfermedad prolongada se entiende aquella en la que se encuentre el Concejales si llevar de baja, al menos, los 15 días naturales inmediatamente anteriores al de la convocatoria de la sesión.

5. La sesión será presencial o telemática, sin que se reconozca la constitución o celebración mixta de sesiones.

6. A los efectos anteriores, se consideran sesiones telemáticas las que se celebren por medios electrónicos válidos, las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros en su desarrollo, así como la garantía de la votación de los dictámenes o acuerdos que se adoptan.

7. En el caso de sesiones de carácter público, se procurará garantizar la emisión en directo de las mismas.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	25/29





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

CAPÍTULO DUODÉCIMO
De la participación ciudadana (escaño ciudadano)

Artículo 68.

A efectos de fomentar la participación ciudadana, las convocatorias y órdenes del Día de las sesiones del Pleno éstas se publicarán en el tablón de anuncios físico y electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 69.

Una vez levantada la sesión, el derecho a intervenir en las sesiones ordinarias del Pleno se reconoce a todas las personas físicas que estén empadronadas, residan o desarrollan su actividad profesional en el término municipal de Almensilla y a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Almensilla o en otros registros de entidades de carácter supramunicipal y que tengan interés en el municipio.

Artículo 70.

1. El número de intervenciones, terminado el Pleno ordinario, no excederá de cuatro preguntas dirigidas al Equipo de Gobierno, ni de dos al resto de Grupos políticos con representación en el Pleno.
2. Los ruegos y preguntas serán breves y concretos, y deberán referirse a cuestiones relativas a asuntos de la competencia municipal.
3. No se tendrán en cuenta aquellos ruegos o preguntas que tengan una naturaleza genérica o indeterminada, ni aquellos que no estén relacionados con asuntos de interés municipal.

Artículo 71.

1. Las personas que deseen intervenir en el turno público de ruegos y preguntas deberán presentar una solicitud, dirigida a la Alcaldía, en el Registro General del Ayuntamiento. En la solicitud deberá figurar:
 - a) La identificación de la persona o entidad que lo solicita, con indicación de una dirección de correo electrónico y la expresa aceptación del mismo como medio de notificación, o alternativamente, indicación de un domicilio a efectos de notificación. En caso de que la persona que presenta la solicitud sea distinta de la que participará en el Pleno, se deberán identificar ambas personas.
 - b) Ruego o pregunta que desea formular.
 - c) Grupo político al que va dirigido el ruego o pregunta.
2. La solicitud será tenida en cuenta únicamente para el Pleno Ordinario del mes en curso, y deberá presentarse con una antelación mínima de cinco días hábiles antes de la Comisión Informativa previa al Pleno Ordinario.
3. Sólo se admitirá un ruego o pregunta por solicitante. En caso de que se formulen varios ruegos o preguntas en una misma

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	26/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

solicitud, se atenderá únicamente a la primera de las formuladas.

Artículo 72.

Las solicitudes de intervención en el Pleno se ordenarán por parte de la Alcaldía por riguroso orden de entrada.

Artículo 73.

1. Finalizada la sesión del Pleno, la Alcaldía abrirá un turno de consultas populares (escaño ciudadano) sobre temas concretos de interés municipal.

2. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

3. Cada ruego o pregunta deberá ser presentado por una persona. En caso de que haya sido formulada por un colectivo o entidad ciudadana, intervendrá en su nombre una única persona representante del mismo.

4. Cada intervención tendrá una duración máxima de tres minutos.

5. No estarán permitidas las expresiones descalificadoras, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, correspondiendo, en su caso, a la Alcaldía la potestad de retirar el uso de la palabra.

6. Las intervenciones se harán desde el escaño ciudadano, que será puesto a disposición de los vecinos o vecinas en las sesiones plenarias en las que se ejercite este derecho de intervención.

7. Los ruegos y preguntas ciudadanas presentadas al Pleno serán contestadas, según corresponda, por la Alcaldía, por el

Concejal o Concejala que ostente las competencias en la materia objeto de la intervención, o por el miembro de la corporación a quien la persona solicitante se haya dirigido expresamente, según corresponda, siguiendo el mismo orden de intervención que tiene asignado cada Grupo político en los Plenos para una mejor coordinación de la Sesión.

8. En caso de que por alguna razón resulte imposible la contestación del ruego o la pregunta ciudadana en el Pleno que se solicitó, se contestará al ciudadano por escrito.

Artículo 74.

El Ayuntamiento publicará en el tablón de anuncios físico y electrónico los ruegos y preguntas presentadas al Pleno por intervención ciudadana, así como las respuestas recibidas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
De las asistencias obligatorias y voluntarias de los miembros de la Corporación a actos públicos.
Artículo 75.

A todos los actos organizados por el Ayuntamiento y que se detallan a continuación, asistirá el Alcalde o Teniente de Alcalde en quién delegue, el Delegado del Área responsable de dicho acto y los miembros de la Corporación Municipal que de forma voluntaria quieran asistir.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	27/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA
FEBRERO – MARZO:

Final del Concurso del Carnaval
Día de Andalucía, 28F
Día Internacional de la Mujer, 8M

MAYO-JUNIO-JULIO:

Inauguración de la Feria, alumbrado del recinto ferial

OCTUBRE:

Día de la Hispanidad, 12O

NOVIEMBRE:

- Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres, 25N

DICIEMBRE:

- Alumbrado de las luces de Navidad

A estos actos establecidos en el calendario hay que añadir los actos puntuales relativos a inauguraciones o de cualquier otro carácter con repercusión social a los que asistirá el Alcalde o el Delegado en quien delegue y los miembros de la Corporación Municipal que de forma voluntaria quieran asistir.

Artículo 76.

A los actos a los que el Ayuntamiento sea oficialmente invitado por las distintas Asociaciones, Hermandades, Clubes, AMPAS u otros colectivos deberán acudir, en la medida de lo posible, la Alcaldía o cualquier miembro de la Corporación municipal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada momento vigente, y, en su caso, en la normativa autonómica andaluza sobre Régimen Local y restante normativa de aplicación supletoria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.”

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	28/29




AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

SEGUNDO.- Someter dicha modificación del Reglamento Orgánico Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios físico y electrónico del Ayuntamiento (<https://sedealmensilla.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41010>), por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal de transparencia del Ayuntamiento (<https://transparencia.almensilla.es/es/>).

Almensilla (a fecha de firma electrónica)

El Alcalde

(firmado electrónicamente)

Rubén Mendoza Zabala”

En Almensilla a la fecha de la firma electrónica

El Alcalde-Presidente

Rubén Mendoza Zabala

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Fecha	26/03/2024 10:45:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XWDAK3YFJURO54MAHI5RQHY	Página	29/29

